CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SGR_087_020 DE 2026.

CONTRATO No.	SGR_087_020 DE 2026
CONTRATANTE	FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S.A.S. - FEDETER
CONTRATISTA	KARENN ASTRID CASTELLANOS DUARTE
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALISTA PARA EJERCER LA ASESORÍA JURÍDICA DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOSISTÉMICA Y ECOTURISMO EN ZONAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA - BPIN 20253201010087".
VALOR	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.400.000).
PLAZO	CUATRO (04) MESES CALENDARIO.

En la ciudad de Bogotá, quienes suscriben, por un lado, **FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S.A.S. FEDETER**", empresa pública de economía mixta con la caracterización especial de ser una sociedad – GovTech de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, contractual, y presupuestal, identificada con **NIT. 901.614.119-1**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 24# 40 – 51, representada legalmente por **CESAR RAÚL GRANADOS VASQUEZ** identificado con CC. 79.657.248 de Bogotá, D,C, en adelante denominado **"EL CONTRATANTE",** y por otra parte, **KARENN ASTRID CASTELLANOS DUARTE,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.615.723 de Bucaramanga, con dirección de domicilio judicial en la Calle 152 No. 9-80 en la ciudad de Bogotá D.C., e- mail: karennastrid@gmail.com, quien en adelante será denominado **"EL CONTRATISTA",** en conjunto ambas partes se denominará como "las partes", quienes, con capacidad legal suficiente para contratar, convienen en celebrar el presente **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALISTA PARA EJERCER LA ASESORÍA JURÍDICA DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOSISTÉMICA Y ECOTURISMO EN ZONAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA - BPIN**

20253201010087", que se regirá por lo dispuesto en la Ley aplicable vigente, y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALISTA PARA EJERCER LA ASESORÍA JURÍDICA DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOSISTÉMICA Y ECOTURISMO EN ZONAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA - BPIN 20253201010087".

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:

a. Ejecutar el objeto de presente contrato.
b. Respetar los manuales, lineamientos y órdenes impartidas en ejercicio de la ejecución de sus obligaciones contractuales.
c. Tener buena disposición en las actividades que se le asignen.
d. No divulgar información privada o confidencial sobre EL CONTRATANTE, que haya conocido con ocasión a la prestación de sus servicios profesionales y que pueda generarle algún perjuicio a aquel, en virtud del acuerdo de confidencialidad adjunto al presente contrato.
e. Realizar informe mensual de las actividades realizadas y uno final de la ejecución contractual total.
f. Las que se requieran por el contratante de acuerdo al objeto del contrato y actividades administrativas del mismo.
g. Estar afiliado y realizar el pago de salud, pensión y ARL.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Obligaciones específicas del contratista.

a. Redactar, revisar y gestionar los procesos de contratos derivados del proyecto.
b. Dar cumplimiento a la matriz de adquisiciones del proyecto, garantizando el cumplimiento del manual de contratación de la entidad.

c. Asesorar e integrar el comité de contratación para los procesos de menor y mayor cuantía hasta la adjudicación.
d. Asesorar a la gerencia del proyecto y coordinación administrativa, en la selección de la modalidad de contratación más adecuada, conforme al documento técnico y presupuesto aprobado del proyecto.
e. Realizar el seguimiento al cumplimiento a Ley 850 de 2003, correspondiente a los eventos de participación ciudadana o rendición de cuentas.
f. Apoyar la proyección de derechos de petición, tutelas y requerimientos de entes de control del proyecto.
g. Elaborar y proponer herramientas jurídicas para la adecuada ejecución de los procesos contractuales del proyecto.
h. Atender los requerimientos realizados por la supervisión en el proceso de consolidación del informe legal.
i. Realizar modificaciones y otrosíes a los contratos, conforme a las solicitudes de los supervisores y a la normatividad vigente.
j. Tomar las decisiones jurídicas y contractuales necesarias durante la ejecución del proyecto, en coordinación con la gerencia.
k. Realizar los procesos de incumplimiento o audiencias sancionatorias requeridos en el marco de los contratos suscritos en el proyecto.
l. Apoyar los trámites de ajustes y modificaciones para garantizar el correcto desarrollo del proyecto, de conformidad al Acuerdo 07 de 2022, expedido por la Comisión Rectora del SGR.
m. Administrar y custodiar el archivo contractual del proyecto, asegurando su organización y completitud.
n. Elaborar y presentar mensualmente el informe jurídico de actividades para la aprobación y pago de honorarios.
o. Apoyar el diligenciamiento y presentación del informe de seguimiento contractual en los comités directivos y técnicos.
p. Validar la viabilidad jurídica de las resoluciones de gastos de viaje remitidas por la coordinación administrativa.
q. Diligenciar el formato de seguimiento de gestión contractual del proyecto.
r. Asesorar y apoyar a las demás áreas del proyecto en asuntos jurídicos cuando así lo requieran.
s. Cumplir con las demás actividades que le sean solicitadas de acuerdo con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Serán obligaciones de la empresa CONTRATANTE, a más de aquellas que corresponden normativamente, las siguientes: a). Proveer al CONTRATISTA lo necesario para la debida

ejecución del objeto del contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información documental verídica, y el apoyo logístico que se requiera para el desarrollo de su prestación; b). Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. c). Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. d). Resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. e). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. f). Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y la correcta ejecución del contrato. g). Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el acta de liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.

CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: FEDETER controlará el cumplimiento del presente contrato a través del REPRESENTANTE LEGAL DE FEDETER o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión según el manual de Contratación y Supervisión vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y demás normas internas expedidas para el efecto. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.

CLÁUSULA QUINTA: FECHA DE INICIO: La ejecución de la prestación de servicios iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, el cual tendrá una duración de 04 MESES CALENDARIO.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de 04 MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por la entidad contratante. Queda absolutamente prohibido a EL CONTRATISTA prestar sus servicios con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución previsto, sin que medie adición o prórroga debidamente suscrita, aprobada y perfeccionada conforme a la normativa aplicable. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá formular reclamación alguna por servicios prestados fuera del término contractual sin la existencia de dicha adición o prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.400.000), suma que EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de honorarios y sujeto al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Este valor se encuentra amparado por la disponibilidad presupuestal correspondiente, identificada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 13526, con fecha 22 DE OCTUBRE DEL 2026 expedido por la entidad contratante.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: Cuatro (04) pagos, distribuidos de la siguiente manera: Pago 1, correspondiente a cinco (5) días de ejecución, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($641.667); Pago 2, correspondiente a un (1) mes de ejecución, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.850.000); Pago 3, correspondiente a un (1) mes de ejecución, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.850.000); y Pago 4, correspondiente a veinticinco (25) días de ejecución, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.208.333). Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro o factura electrónica, y acreditación de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del último pago, será requisito la suscripción del paz y salvo y acta de terminación del contrato por ambas partes. Los valores correspondientes serán consignados en la cuenta bancaria previamente suministrada por EL CONTRATISTA. El valor total del presente contrato se considera integral, es decir, comprende la totalidad de los gastos directos e indirectos que deba asumir EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contractual, incluyendo aquellos derivados de la celebración, desarrollo y liquidación del contrato. En el valor pactado se entienden incluidos, sin limitación, los honorarios, la utilización de herramientas, equipos, insumos y demás elementos necesarios para el cumplimiento del contrato, razón por la cual los precios establecidos se entienden a todo costo. Las partes acuerdan expresamente que al valor del contrato se le aplicarán los descuentos y retenciones exigidos por la ley vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO - GASTOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTE: EL CONTRATANTE reconocerá al Contratista gastos de manutención y transporte cuando sea requerido debido al alcance del objeto y presupuesto, dichos gastos se autorizarán por el Representante Legal y deberán ser legalizados durante los cinco (05) días siguientes al regreso del Desplazamiento so pena de ser descontado de los honorarios.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.
2. Por terminación unilateral en los términos previstos por incumplimiento de las actividades del contrato.
3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
5. Por aplicación de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes ejercida mediante la celebración de este contrato, EL CONTRATISTA acepta y autoriza a FEDETER a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, en los siguientes casos:

1. Por la no prestación del servicio, obra o bien contratado, o por su ejecución tardía que afecte el cumplimiento del fin pretendido con la contratación o afecte de manera grave la programación de obra o cronograma de entrega de los bienes o servicios a cargo de EL CONTRATISTA.
2. Por no constituir, modificar y/o prorrogar sin justa causa, cualquiera de las garantías exigidas en el presente Contrato
3. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.

EL CONTRATISTA es incluido directa o indirectamente en las listas restrictivas expedidas por las diferentes entidades nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor o Interventor (según aplique) informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos previstos en esta cláusula. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor o Interventor (según aplique), deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones que le han imposibilitado dar cumplimiento en debida forma a cualquiera de las obligaciones a su cargo. El supervisor o Interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta por parte de EL

CONTRATISTA, emitirá una certificación en la que conste la verificación de los hechos u omisiones y los argumentos de EL CONTRATISTA (o la constancia de que guardó silencio) y, recomendará al Ordenador del Gasto, la continuidad del contrato o la necesidad de adoptar la decisión de terminación anticipada. La decisión de terminación anticipada deberá constar por escrito, entendiendo y aceptando las partes que esta decisión no requiere declaración judicial o extrajudicial alguna y tampoco la suscripción de un documento de común acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, FEDETER, se reserva la facultad de adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera y deja constancia que constituye hecho de EL CONTRATISTA la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que haya lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de FEDETER hasta la fecha de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza de este contrato, no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste contrate para apoyar la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, el objeto mencionado en la cláusula primera de este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia entre las Partes relativa, derivada, producto o con ocasión de este Contrato deberá ser resuelta, en primer lugar, de manera directa entre las Partes, en un plazo máximo de 30 días calendario desde el envío por escrito de una de las Partes a la otra de los fundamentos y razones de la controversia. En caso en el que no se llegue a un arreglo directo en el término previsto en la Sección anterior, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, la controversia será resuelta definitivamente por un tribunal de arbitramento institucional organizado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres árbitros, nombrados por acuerdo entre las Partes. De no existir acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la convocatoria del tribunal, serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de su lista de árbitros. Cualquier conflicto en el nombramiento de los árbitros será finalmente decidido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de

Bogotá;

2. El tribunal decidirá en derecho, y de acuerdo con las leyes colombianas y las reglas y procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
3. El tribunal tendrá como sede la ciudad de Bogotá, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las obligaciones de cualquiera de las partes bajo el presente contrato que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos definidos en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, serán suspendidas por el tiempo que duren los efectos de tales circunstancias, siempre que se cumpla con la obligación de informar sobre dicha situación. No obstante, la notificación de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito únicamente podrá ser realizada por FEDETER, de manera unilateral, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), debiendo esta comunicación efectuarse tan pronto como sea posible y confirmarse mediante notificación escrita enviada a la otra parte dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la verificación o conocimiento del hecho que la motiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes mantendrán bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras Personas, este contrato, y toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea conocida por cada una de las Partes en ejecución del presente contrato, y se obligan a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión Información Confidencial incluye toda la información relativa a las operaciones de cualquiera de las Partes, así como la concerniente a la labor que realizará a través del presente contrato y los resultados del mismo. Los términos y condiciones del presente contrato serán confidenciales. Por su parte, se entenderá por información confidencial, cualquier pieza de información de naturaleza privada, incluyendo, pero sin limitarse a, información de carácter técnico, comercial, jurídico, o contable; sobre la cual su titular (parte reveladora), en consideración a la sensibilidad de su contenido, pudiese restringir su acceso, circulación y oportunidad de divulgación, así como aquella sobre la cual no existe una obligación de revelar al público o terceros. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo de las partes, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que, por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de Personas bajo su control, se haga de dominio público. En

consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de este contrato conllevará a la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y/o todos los elementos y materiales integrantes del sistema y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. Las partes pondrán en conocimiento de sus respectivos empleados en caso de ser aplicable y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato del alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información, sin embargo, las partes se obligan a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las Personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato. Las partes darán a la información confidencial el tratamiento que dan a su propia información confidencial. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá entregar información confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que dicha entrega se realice, bajo deber de confidencialidad, a las siguientes personas: Los individuos que se encuentran vinculados a alguna de las Partes y que han sido destinados para la ejecución del presente contrato. Cualquier otra persona, autoridad o entidad que por ley o por disposición reglamentaria requiera legalmente la entrega y/o conocimiento de tal Información Confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal celebrar y ejecutar el presente contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: Mediante la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que no tienen o tendrán relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual se obliga y declara que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos.
2. En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
3. Que no ha participado de ninguna actividad que constituiría una violación a cualquier Ley

anticorrupción que le resulte aplicable.

PARÁGRAFO 1: Así mismo se acuerda entre las partes que la inobservancia de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, es causal inmediata de terminación del presente contrato por justa causa por parte del CONTRATANTE, sin dar lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que se deriven del incumplimiento. También será causal inmediata de terminación del presente contrato sin dar lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación por parte del CONTRATANTE, si EL CONTRATISTA es incluido directa o indirectamente en las listas restrictivas expedidas por las diferentes entidades nacionales e internacionales.

De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de cualquier perjuicio que esta última sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento respecto de las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos se cause perjuicio al contratante o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el CONTRATISTA. El valor por cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. FEDETER SAS podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial, por lo anterior el presente contrato presta mérito ejecutivo y desde ahora, EL CONTRATISTA afirma renunciar al requerimiento en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión al contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales emitidas por EL CONTRATANTE. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por EL CONTRATANTE a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el

tratamiento de los datos personales y a informar a EL CONTRATANTE de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El representante de EL CONTRATANTE manifiesta bajo gravedad de juramento al MANDATARIO, que suministra información verídica sin contravención a la normatividad legal vigente, al orden público y a las buenas costumbres.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser acordada entre las partes y requerirá de un "otrosí" firmado por ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado, por mutuo acuerdo entre las partes formalizado por escrito, por cumplimiento del objeto contractual, o por cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en la ley, el Manual de Contratación vigente o las normas internas de FEDETER. Asimismo, FEDETER podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, en cualquier momento, por razones de interés general debidamente justificadas, o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, previa la aplicación del procedimiento correspondiente conforme a la normatividad aplicable. En todos los casos, deberá levantarse el acta de terminación y adelantarse el proceso de liquidación del contrato en los términos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, los cuales se entienden incorporados a él para todos los efectos legales: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudio de Previo de la necesidad a contratar. 3) Documentos del contratista. 4) Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Las partes fijan como lugar de ejecución del contrato Bogotá D.C., sin perjuicio de que algunos desplazamientos para actividades contractuales que requiera el CONTRATANTE en el municipio de la ejecución del proyecto, y el de EL CONTRATISTA será el ubicado en la calle 152 No. 9-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Para efectos del perfeccionamiento de este contrato, las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, y para constancia de lo anterior EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA firman el presente en señal de aceptación, haciendo pleno uso de sus facultades mentales, físicas y libres de vicios del consentimiento. Así mismo, se considera válida de ser el caso la firma del presente contrato tratándose de firma electrónica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, las partes fijan como lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D, C.

Para efectos de constancia este documento se firma por todas las partes el día 24 de OCTUBRE de 2026.

POR EL CONTRATISTA:	POR EL CONTRATANTE: FEDETER
Firma KARENN ASTRID CASTELLANOS DUARTE C.C. N° 1.098.615.723 de Bucaramanga	Firma CESAR RAÚL GRANADOS VASQUEZ C.C. N° 79.657.248 de Bogotá, D, C. Presidente